SCJ-PS-26-1102
Exp. núm. 186-2023-ECIV-00402 (2026-R0063576)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Recurso de revisión civil
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Con motivo del recurso de revisión civil depositado el 20 de enero de 2026, interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados constituidos al Dr. [redacted] y al Lcdo. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

LUEGO DE HABER EXAMINADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

Mediante la instancia antes indicada, suscrita por los abogados constituidos de la parte recurrente, se solicita a esta sala lo siguiente:

SCJ-PS-26-1102
Exp. núm. 186-2023-ECIV-00402 (2026-R0063576)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Recurso de revisión civil
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

> PRIMERO: en cuanto a la forma DECLARAR admisible el presente recurso de revisión civil por cumplir con los requisitos legales y en cuanto al FONDO acoger el dicho recurso de revisión civil por reposar sobre base legal. SEGUNDO: Retractar y dejar sin efecto la sentencia núm. SCJ-PS-25-2472, de fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año Dos Mil Veinticinco (2025), emitida por LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, que declaró inadmisible el recurso de casación. TERCERO: Restablecer el derecho fundamental de acceso a la justicia, disponiendo que el recurso de casación sea conocido y decidido en cuanto al fondo, o en su defecto dictar la decisión que corresponda conforme a derecho. CUARTO: Condenando a la señora [redacted], al pago de las costas de procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los DR. [redacted] Y LIC. [redacted], quienes afirman que las avanzado en su mayor proporción.

Sobre el recurso de revisión civil

1) [redacted] ha interpuesto recurso de revisión civil contra la sentencia dictada por esta sala, marcada con el núm. SCJ-PS-25-2472, mediante la cual se declaró inadmisible su recurso de casación. En apoyo de sus pretensiones, sostiene, en esencia, que la inadmisibilidad fue retenida bajo el argumento de que no se consignaron de manera taxativa los motivos de interés casacional, pese a que, a su juicio, dichos motivos fueron desarrollados de forma material y sustancial en el cuerpo del escrito contentivo del recurso. Afirma, además, que la decisión impugnada incurre en un error manifiesto al apreciar el cumplimiento de los requisitos relativos al interés

SCJ-PS-26-1102
Exp. núm. 186-2023-ECIV-00402 (2026-R0063576)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Recurso de revisión civil
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

casacional, y que la Ley núm. 2-23 no debe ser interpretada de manera aislada, literalista o excesivamente formal.

2) De igual modo, denuncia que con la interpretación adoptada se habría vulnerado el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y al acceso a la justicia, invocando los artículos 69 y 74 de la Constitución, en cuanto consagran tanto el derecho a obtener una respuesta judicial efectiva, como el deber de interpretar las normas procesales en el sentido más favorable a la efectividad de los derechos fundamentales. Concluye que la decisión recurrida refleja un exceso de formalismo y una interpretación desproporcionada de la Ley núm. 2-23, por lo que solicita que se retracte y deje sin efecto la sentencia SCJ-PS-25-2472 y que, en consecuencia, se ordene el conocimiento del recurso de casación en cuanto al fondo.

3) En ese orden, conviene recordar que la sección VIII de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, regula de manera expresa y restrictiva las vías impugnativas disponibles contra las decisiones dictadas por la corte de casación, en atención a la naturaleza extraordinaria del recurso y a la necesidad de preservar la estabilidad de las decisiones adoptadas por el máximo tribunal del orden judicial ordinario.

4) En efecto, dicha normativa reconoce únicamente: a) el *recurso de revisión constitucional* ante el Tribunal Constitucional, conforme a los artículos 53 y 54 de la

SCJ-PS-26-1102
Exp. núm. 186-2023-ECIV-00402 (2026-R0063576)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Recurso de revisión civil
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

5) Asimismo, b) el *recurso de revisión por error material*, destinado solo a corregir un error puramente material deslizado en el fallo, siempre que su enmienda no implique modificación de los puntos de derecho definitivamente resueltos con motivo del recurso de casación o, de manera excepcional, cuando el error verse sobre el cálculo de plazos relativos a la caducidad o sobre la determinación de la cuantía exigida para la admisibilidad del recurso, según dispone el artículo 60 de la Ley núm. 2-23.

6) Finalmente, c) el *recurso en nulidad por contradicción de sentencias*, procedente en los supuestos en que la corte de casación haya dictado decisiones contradictorias, respecto de recursos de casación dirigidos contra una misma decisión, cuya ejecución resulte inconciliable e inviable, como prevé el artículo 61 de la citada legislación y ha sido reconocido por esta sala en precedentes sobre la materia.

7) En el caso, del examen de los argumentos desarrollados por la parte recurrente, así como de las conclusiones formuladas en su instancia, se advierte que el presente recurso de revisión no se encuentra orientado a la corrección de un error puramente material contenido en el fallo de esta sala núm. SCJ-PS-25-2472, ni tampoco se apoya en la hipótesis excepcional prevista por el párrafo III del artículo 60 de la Ley núm. 2-23, relativa al error de cálculo de los plazos sobre caducidad o a la determinación de

SCJ-PS-26-1102
Exp. núm. 186-2023-ECIV-00402 (2026-R0063576)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Recurso de revisión civil
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

la cuantía requerida para la admisibilidad. Por el contrario, lo que persigue el recurrente es que esta Primera Sala reconsidere el juicio de inadmisibilidad retenido por falta de acreditación del interés casacional, cuestionando la valoración y razonamiento jurídico que condujo a dicha conclusión y proponiendo una interpretación distinta de las exigencias formales establecidas por la Ley núm. 2-23.

8) Sin embargo, la revisión por error material, por su propia configuración legal, constituye una vía de impugnación excepcional y de alcance limitado, que no habilita a reabrir el debate sobre cuestiones de derecho ya decididas ni a replantear la motivación que sustenta una inadmisibilidad, sino únicamente a subsanar yerros materiales evidentes, o los supuestos especiales antes indicados. En consecuencia, al no denunciarse un error material en los términos del artículo 60 de la Ley núm. 2-23, procede declarar inadmisible el presente recurso de revisión, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vistos los artículos 58, 59 y 60 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-26-1102
Exp. núm. 186-2023-ECIV-00402 (2026-R0063576)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Recurso de revisión civil
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de revisión interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. SCJ-PS-25-2472 dictada el 28 de noviembre de 2025 por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENA al secretario de la Suprema Corte de Justicia notificar a las partes interesadas y publicar esta sentencia, para los fines correspondientes y en la forma indicada en la ley.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*